

REPUBLICA DE COLOMBIA
 TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
 SALA CIVIL FAMILIA
 NOTIFICACION POR ESTADOS
 Art .295 C.G.P



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Nro .de Estado 014

Fecha 01/02/2021
 Estado:

Página: 1

| Nro Expediente | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Observacion de Actuación | Fecha Auto | Cuad | FOLIO | Magistrado |
|-------------------------|------------------|---------------------------------------|--|--|------------|------|-------|-----------------------------|
| 05190318400120190000601 | Ordinario | MARGARITA ADIELA HERRERA BERRIO | HUGO LEON PEREZ BALBIN | Auto pone en conocimiento ORDENA DAR TRASLADO DEL ESCRITO DE SUSTENTACIÓN. PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ESTADOS ELECTRÓNICOS EL 01/02/2021. VER ENLACE: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/125 | 29/01/2021 | | | DARIO IGNACIO ESTRADA SANIN |
| 05190318400120190007201 | Verbal | HEREDEROS DE JOSE DARIO GIRALDO GOMEZ | MYRIAM ESCOBAR GUERRA | Auto pone en conocimiento ADMITE RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO. ORDENA ENTERAR PARTES. PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ESTADOS ELECTRÓNICOS EL 01/02/2021. VER ENLACE: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/125 | 29/01/2021 | | | DARIO IGNACIO ESTRADA SANIN |
| 05440318400120180020301 | Verbal | SANDRA MILENA GARCIA VERGARA | ONESIMO HONCAPIE MONSALVE | Auto pone en conocimiento PREVIO A CONTINUAR TRÁMITE, ORDENA ENTERAR PARTES. PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ESTADOS ELECTRÓNICOS EL 01/02/2021. VER ENLACE: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/125 | 29/01/2021 | | | DARIO IGNACIO ESTRADA SANIN |
| 05615310300120170003801 | Verbal | RICARDO ALBA HERNANDEZ | CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA S.A.S. | Auto pone en conocimiento PREVIO A CONTINUAR TRÁMITE, ORDENA ENTERAR A LAS PARTES. PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ESTADOS ELECTRÓNICOS EL 01/02/2021. VER ENLACE: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/125 | 29/01/2021 | | | DARIO IGNACIO ESTRADA SANIN |

Estado:

| Nro Expediente | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Observacion de Actuación | Fecha Auto | Cuad | FOLIO | Magistrado |
|-------------------------|------------------|--------------------------|-----------------------------------|---|------------|------|-------|------------------------------|
| 05615310300220100043601 | Verbal | GILBERTO OSORIO VILLA | HEREDEROS DE ARNULFO CAÑAS ALZATE | Auto pone en conocimiento PRORROGA POR 6 MESES TÉRMINO PARA EMITIR DECISIÓN. PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ESTADOS ELECTRÓNICOS EL 01/02/2021. VER ENLACE: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/125 | 29/01/2021 | | | TATIANA VILLADA OSORIO |
| 05686318900120180009001 | Verbal | PRICOLA VILLA ANA S.A.S. | AGROPUECUARIA FELIX ABAD | Auto pone en conocimiento PREVIO A CONTINUAR TRÁMITE, ORDENA ENTERAR PARTES. PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ESTADOS ELECTRÓNICOS EL 01/02/2021. VER ENLACE: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/125 | 29/01/2021 | | | DARIO IGNACIO ESTRADA SANTIN |



LUZ MARÍA MARÍN MARÍN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA CIVIL – FAMILIA

Medellín, veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

Radicado : 05615310300220100043601
Radicado Interno : 151-2020.

El artículo 121 del C.G.P. refiriéndose a la duración de los procesos establece que “[s]alvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

(...)

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.”

En atención de lo preceptuado, se prorroga por el termino de 6 meses el término para emitir la decisión de segunda instancia dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

TATIANA VILLADA OSORIO
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Civil – Familia**

Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 05190 3184 001 2019 0072 01

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 322 numeral 3º y 325 del Código General del Proceso, **SE ADMITE** en el efecto SUSPENSIVO, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la Sentencia proferida el día 15 de septiembre de 2020 por el Juzgado Promiscuo de Familia de Cisneros, dentro del proceso verbal de declaración y existencia de unión marital de hecho cursado en dicho despacho a solicitud de los herederos del señor José Darío Giraldo Gómez en contra de la señora Myriam del Socorro Escobar Guerra.

Se le hace saber a las partes que la Sala Civil Familia de esta Corporación acordó tramitar todas las apelaciones de sentencia actualmente a su cargo en la forma indicada en el artículo 14 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia”*.

En ese orden de ideas, una vez ejecutoriado el presente proveído, esta Sala de Decisión procederá en los próximos días a dictar auto mediante el cual se concederá al apelante el término de cinco (5) días para sustentar la alzada, providencia que se notificará por estados electrónicos en el micrositio asignado a esta Corporación en la página web de la Rama Judicial.

El escrito de sustentación deberá remitirse al correo electrónico dispuesto para el efecto por la Secretaría y de él se dará traslado secretarial a la contraparte durante el término de cinco (5) días, conforme prevé el artículo 110 del C. G. del P., en armonía con el inciso 3o del artículo 9º del Decreto 806 de 2020; dicho traslado será fijado electrónicamente.

Para efectos de darle publicidad a la presente determinación, se notificará este auto por estados electrónicos y asimismo por Secretaría se enterará de manera directa a las partes y sus apoderados por el medio más efectivo -correo electrónico o telefónico-, informándoles además que durante los cinco días siguientes a su notificación podrán solicitar la expedición digital de las piezas procesales que requieran a fin de presentar sus alegatos y sustentación de forma escrita, mismas que le serán suministradas por la Secretaría de manera célere y mediante las herramientas tecnológicas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DARÍO IGNACIO ESTRADA SANÍN
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Civil – Familia**

Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 05440 3184 001 2018 00203 01

Se le hace saber a las partes que la Sala Civil Familia de esta Corporación acordó tramitar todas las apelaciones de sentencia actualmente a su cargo en la forma indicada en el artículo 14 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia”*.

En ese orden de ideas y considerando que dentro del presente proceso ya se encuentra ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación, esta Sala de Decisión procederá en los próximos días a dictar auto mediante el cual se concederá al apelante el término de cinco (5) días para sustentar la alzada, providencia que se notificará por estados electrónicos en el micrositio asignado a esta Corporación en la página web de la Rama Judicial.

El escrito de sustentación deberá remitirse al correo electrónico dispuesto para el efecto por la Secretaría y de él se dará traslado secretarial a la contraparte durante el término de cinco (5) días, conforme prevé el artículo 110 del C. G. del P., en armonía con el inciso 3o del artículo 9o del Decreto 806 de 2020; dicho traslado será fijado electrónicamente.

Para efectos de darle publicidad a la presente determinación, se notificará este auto por estados electrónicos y asimismo por Secretaría se enterará de manera directa a las partes y sus apoderados por el medio más efectivo -correo electrónico o telefónico-, informándoles además que durante los cinco días siguientes a su notificación podrán solicitar la expedición digital de las piezas procesales que requieran a fin de presentar sus alegatos y sustentación de forma escrita, mismas

que le serán suministradas por la Secretaría de manera célere y mediante las herramientas tecnológicas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Darío Ignacio Estrada Sanín', written in a cursive style.

**DARÍO IGNACIO ESTRADA SANÍN
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Civil – Familia**

Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 05686 3189 001 2018 00090 01

Se le hace saber a las partes que la Sala Civil Familia de esta Corporación acordó tramitar todas las apelaciones de sentencia actualmente a su cargo en la forma indicada en el artículo 14 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia”*.

En ese orden de ideas y considerando que dentro del presente proceso ya se encuentra ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación, esta Sala de Decisión procederá en los próximos días a dictar auto mediante el cual se concederá al apelante el término de cinco (5) días para sustentar la alzada, providencia que se notificará por estados electrónicos en el micrositio asignado a esta Corporación en la página web de la Rama Judicial.

El escrito de sustentación deberá remitirse al correo electrónico dispuesto para el efecto por la Secretaría y de él se dará traslado secretarial a la contraparte durante el término de cinco (5) días, conforme prevé el artículo 110 del C. G. del P., en armonía con el inciso 3o del artículo 9o del Decreto 806 de 2020; dicho traslado será fijado electrónicamente.

Para efectos de darle publicidad a la presente determinación, se notificará este auto por estados electrónicos y asimismo por Secretaría se enterará de manera directa a las partes y sus apoderados por el medio más efectivo -correo electrónico o telefónico-, informándoles además que durante los cinco días siguientes a su notificación podrán solicitar la expedición digital de las piezas procesales que requieran a fin de presentar sus alegatos y sustentación de forma escrita, mismas

que le serán suministradas por la Secretaría de manera célere y mediante las herramientas tecnológicas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Darío Ignacio Estrada Sanín', written in a cursive style.

**DARÍO IGNACIO ESTRADA SANÍN
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL - FAMILIA**

Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|--------------|--|
| Demandante | Margarita Adielá Herrera Berrio |
| Demandado | Hugo León Pérez Balbin |
| Proceso | Declaración de Existencia Unión Marital de Hecho |
| Radicado No. | 05190 3184 001 2019 00006 01 |
| Magistrado | Dr. Darío Ignacio Estrada Sanín |
| Procedencia | Juzgado Promiscuo de Familia de Cisneros |
| Asunto | Se está a resuelto y concede traslado. |

En atención a lo resuelto por la Sala Dual de Decisión el pasado 19 de enero de 2021 respecto al recurso de súplica propuesto por el apoderado judicial de la parte demandada en el que se dispuso tener como presentado dentro del término la sustentación del recurso de alzada tras haberse declarado equívocamente desierto, se advierte necesario dar traslado secretarial por un término de cinco (5) días a la parte no apelante del escrito de sustentación ya presentado por el recurrente (Fol. 19 a 21 del C. Nro. 3) para que en ejercicio del principio de contradicción lleve a cabo la defensa de los intereses que ha bien tenga previa la expedición de la sentencia que ponga fin al trámite de instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Darío Ignacio Estrada Sanín'.

**DARÍO IGNACIO ESTRADA SANÍN
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Civil – Familia**

Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 05615 3103 001 2017 00038 01

Se le hace saber a las partes que la Sala Civil Familia de esta Corporación acordó tramitar todas las apelaciones de sentencia actualmente a su cargo en la forma indicada en el artículo 14 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia”*.

En ese orden de ideas y considerando que dentro del presente proceso ya se encuentra ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación, esta Sala de Decisión procederá en los próximos días a dictar auto mediante el cual se concederá al apelante el término de cinco (5) días para sustentar la alzada, providencia que se notificará por estados electrónicos en el micrositio asignado a esta Corporación en la página web de la Rama Judicial.

El escrito de sustentación deberá remitirse al correo electrónico dispuesto para el efecto por la Secretaría y de él se dará traslado secretarial a la contraparte durante el término de cinco (5) días, conforme prevé el artículo 110 del C. G. del P., en armonía con el inciso 3o del artículo 9o del Decreto 806 de 2020; dicho traslado será fijado electrónicamente.

Para efectos de darle publicidad a la presente determinación, se notificará este auto por estados electrónicos y asimismo por Secretaría se enterará de manera directa a las partes y sus apoderados por el medio más efectivo -correo electrónico o telefónico-, informándoles además que durante los cinco días siguientes a su notificación podrán solicitar la expedición digital de las piezas procesales que requieran a fin de presentar sus alegatos y sustentación de forma escrita, mismas

que le serán suministradas por la Secretaría de manera célere y mediante las herramientas tecnológicas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Darío Ignacio Estrada Sanín', written in a cursive style.

**DARÍO IGNACIO ESTRADA SANÍN
MAGISTRADO**